



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1716
RADICADO N° 2020-00081-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble matriculado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-32653 (fl. 38 a 48 C. Ppal y consecutivo 20 del expediente digital principal), se decreta el SECUESTRO del mismos, el cual se ubica en la calle 46 No. 47-32 de este Municipio.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$300.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestro se designa a Jorge Humberto Sosa Marulanda, quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur-67, oficina 305 de Envigado, tel: 332-92-06, y Calle 38 B sur No. 26-02, apto. 1802 de envigado, celular 301-205-24-11, correo electrónico: jososa22@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Como se observa del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-32653, del citado folio y consecutivo, se encuentra inscrita una acreencia hipotecaria –anotación 020-. Por lo tanto, se dispone lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4. del art. 468 del C. General del Proceso, se dispone CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO, a saber: OMAR DE JESÚS RÍOS GALLEGO, C.C. 15.432.445, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su citación en esta calidad, haga valer su crédito sea exigible o no. La citación se hará mediante notificación personal, reglado por el art. 291 ib., y a cargo de la parte demandante de este cuaderno acumulado.

De la negativa de inscribir los embargos sobre los inmuebles con MI 001-9666 y 001-815904, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (folio 45 físico), se deja en conocimiento de la apoderado del actor principal para lo que considere pertinente manifestar.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte actora la información del Banco Itaù, indicando que los accionados no poseen vínculos financieras con dicho Banco banco.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

2

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>103</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>15/12/2020</u> a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>



Bogotá D.C, 30 de Noviembre de 2020

NE3251 / IQ006000130481

Señor(a):
001 CIV CCTO ITAGUI Antioquia
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGUI - ANTIOQUIA

REF: Oficio N°122020200008100 Proceso Res: 12202020008100 / Demandante: GLORIA PATRICIA HERRERA GIL ID 42768088 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 43732127 - 71724843

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



45

Medellín, 17 de Septiembre del 2020

ASUNTO: Radicado 2020-35966 del 14 de agosto del 2020

1. Se registra la presente orden de embargo en el inmueble con matrícula 001-32653.
2. No se registra en los inmuebles con matrícula 001-9666 y 001-815904, toda vez que en éstos se encuentra vigente embargo ejecutivo, según oficio 278 del 13 de febrero de 2019, juzgado 1 civil municipal de oralidad de Itagüí, registrado el 1 de marzo del 2019 y en el folio de matrícula 001-11081, vigente embargo hipotecario, según oficio 1118 del 11 de julio de 2018, juzgado 2 civil del circuito de oralidad de Itagüí, registrado el 16 de julio de 2018. (Art. 593 del C.G.P.).

Atentamente,

FRANCIA JANETH LOPERA GUTIERREZ
Registradora Principal de II.PP. (E)
Medellín - Zona Sur

Germán R. /Cielo G.